

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda publica, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 27 de Abril de 1868.

Gaceta del 25 de Abril de 1868.

Ministerio de la Gobernacion.

LEY.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes ha decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una cabeza de seccion electoral para Diputados á Córtes en la ciudad de Sangüesa, distrito de Pamplona, provincia de Navarra.

Art. 2.º Esta seccion se compondrá de los distritos municipales de Ezprogui, Sada, Gallipienzo, Lerga, Castillonuevo, Petilla de Aragon, Yesa, Eslava, Lumbier, Caseda, Aibar, Liédena, Javier, Leache, Monreal, Navascués, Sangüesa, los cuales dejarán de pertenecer á la seccion de Aoiz.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todos sus parts.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 6.830.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar si en sus respectivas localidades existe un tal Gaspar Hernandez Moncada, vecino de Tamariz, de estado casado, y caso de ser habido, se pondrá en mi conocimiento.

Valladolid 28 de Abril de 1868.—Manuel Ureña.

Señas de Gaspar Hernandez Moncada.

Elad 61 años, estatura, 1 640 milímetros, pelo canoso, ojos azules, nariz algo roma, boca regular, barba poblada, color bueno.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 6.831.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar si en sus respectivas localidades existe un tal Feliciano Vega, de esta vecindad y natural que dijo ser de Sebero provincia de Leon, y caso afirmativo se pondrá en mi conocimiento.

Valladolid 28 de Abril de 1868.—Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.—Quintas.—Negociado 3.º

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 107 de la ley de reemplazos vigente y Real orden de 22 de Febrero último, oido y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de esta provincia, señalo á continuation los dias que cada uno de los pueblos que la componen, han de entregar en Caja los cupos respectivos que les han correspondido en la quinta de 40.000 hombres decretada por la ley de 26 de Junio del año próximo pasado.

Número del cupo.	PUEBLOS	Soldados por		
		Enteros.	Décimas	TOTAL.
DIA 15 DE MAYO DE 1868.				
1	{ Bobadilla del Campo.	1	1	4
	{ Cervilejo de la Cruz.	2	2	
	{ Rubí de Bracamonte.	2	2	
2	{ Carpio.	3	1	6
	{ Brahojos.	2	2	
	{ Velascálvaro.	1	2	
	{ Campillo (El).	1	2	
3	{ Fresno el Viejo.	4	1	5
	{ Fuente el Sol.	1	1	
4	{ Medina del Campo.	12	1	16
	{ Moraleja de las Panaderas.	2	2	
	{ Zarza (La).	2	2	
	{ Gomeznarro.	1	2	
	{ Pozal de Gallinas.	1	2	
5	{ Bocigas.	1	1	5
	{ Lomoviejo.	1	1	
	{ Fuente Olmedo.	1	1	
	{ Salvador.	1	1	
6	{ Rueda.	12	1	14
	{ Rodilana.	1	1	
7	{ Almenara.	1	1	2
	{ San Vicente del Palacio.	1	1	
	{ San Pablo de la Moraleja.	1	1	
8	{ Villanueva de Dnero.	1	1	9
	{ Seca (La).	7	1	
9	{ Viana de Cega.	1	1	5
	{ Serrada.	4	1	
Total.				66
DIA 16.				
10	{ Nava del Rey.	18	1	22
	{ Villanueva de las Torres.	1	1	
	{ Villaverde de Medina.	3	1	

11	Tiedra	8	1	9
	Almaraz	"	"	"
12	Berrueces	1	1	7
	Ceinos	2	"	"
	Aguilar de Campos	3	"	"
13	Cabreros del Monte	3	1	7
	Pozuelo de la Orden	1	"	"
	Santa Eufemia	2	"	"
14	Villabrágima	9	1	14
	San Pelayo	"	"	"
	Villaseñor	1	"	"
	Castromonte	2	"	"
15	Quintanilla de Trigueros	1	1	7
	Palacios de Campos	2	1	"
	Montealegre	2	"	"
Total.				66

DIA 17.

16	Fompedraza	1	1	5
	Torrescárcela	1	"	"
	Canalejas de Peñafiel	2	"	"
17	Encinas de Esgueva	2	1	5
	Piñel de arriba	1	"	"
	Canillas	1	"	"
18	Peñafiel	10	1	14
	Manzanillo	"	"	"
	Castrillo de Duero	2	"	"
19	Esguevillas	1	1	7
	Castroverde de Cerrato	1	1	"
	Torrefombellida	1	"	"
	Villaco	1	"	"
	Fombellida	1	"	"
20	Cogeces del Monte	2	1	7
	Sardon de Duero	1	"	"
	Langayo	2	"	"
21	Corrales de Duero	"	1	2
	Valdearcos	1	"	"
22	Curiel	1	1	9
	Piñel de abajo	1	"	"
	Pesquera de Duero	3	"	"
	Villafuente	2	"	"
23	Olivares de Duero	2	"	2
24	Padilla de Duero	1	"	3
	Quintanilla de arriba	2	"	"
25	Quintanilla de abajo	3	1	5
	Valbuena de Duero	1	"	"
26	Velliza	2	1	5
	Bamba	2	"	"
Total.				64

DIA 18.

27	Morales de Campos	1	1	11
	Medina de Rioseco	10	"	"
28	Villabarúz de Campos	1	"	3
	Castroponce de Valderaduey	"	"	"
	Moral de la Reina	1	"	"
29	Mudarra (La)	1	1	9
	Becilla de Valderaduey	4	"	"
	Tamariz	3	"	"
30	Valdenebro	1	1	7
	Palazuelo de Vedija	4	"	"
	Villanueva de San Mancio	"	"	"
31	Peñaflor	2	1	7
	Torrelobatón	3	"	"
	Barruelo	"	"	"
32	S. Cebrian de Mazote	2	1	3
	Gallegos	"	"	"
33	Villanueva de los Caballeros	2	1	11
	S. Pedro de Latarce	4	"	"
	Villardefrades	3	"	"

34	Villagarcía de Campos	1	1	7
	Tordehumos	5	"	"
35	Urueña	2	1	6
	Mota del Marqués	3	"	"
Total.				64

DIA 19.

36	Valverde de Campos	2	1	7
	Villalba del Alcor	3	"	"
	Corcos	1	"	"
37	Villamuriel de Campos	"	1	5
	Villafréchós	4	"	"
38	Castromembibre	1	1	5
	Benafarces	1	1	"
	Villavellid	"	"	"
	Pobladura de Sotiedra	1	"	"
39	Alaejos	8	1	18
	Torrecilla de la Orden	4	"	"
	Siete Iglesias	5	"	"
40	Castrejon	2	"	2
41	Marzales	1	1	9
	Pedrosa del Rey	3	"	"
	Castroñaño	5	"	"
42	Torrecilla de la Abadesa	2	"	3
	Pollos	2	"	"
43	S. Roman de la Hornija	2	1	5
	Villafranca de Duero	2	"	"
44	Pedrajas de S. Esteban	2	1	5
	Alcazarén	2	"	"
45	Portillo	6	1	9
	Aldea de S. Miguel	1	"	"
	Camporedondo	1	"	"
Total.				68

DIA 20.

46	Aldeamayor	2	1	9
	Cistérniga	3	"	"
	Laguna de Duero	2	"	"
47	Ramiro	1	1	4
	Ataquines	3	"	"
48	Boecillo	1	1	5
	Puente Duero	2	"	"
	Valdestillas	2	"	"
49	Mejeces	1	1	7
	Iscar	3	"	"
	Cojeces de Iscaro	1	"	"
	Viloria	1	"	"
50	Pozaldez	4	1	9
	Matapozuelos	3	"	"
	Hornillos	1	"	"
51	Pedraja (La)	2	1	7
	Mojados	4	"	"
52	Muriel	1	1	2
	Puras	1	"	"
53	Olmedo	9	"	9
54	Parrilla (La)	2	1	2
55	San Miguel del Arroyo	2	1	2
56	Villalba de Adaja	1	1	2
	Ventosa de la Cuesta	1	"	"
57	Torre de Peñafiel	1	1	5
	Campaspero	3	"	"
	Bahabon	1	"	"
58	Rábano	1	1	2
	Bocos	1	"	"
	Olmos de Peñafiel	1	"	"
Total.				65

		DIA 22.			
59	Castriño Tejeriego.	2	1	2	
60	Villavaquerin.	1	1	7	}
	Renedo.	2	1		
	Villarmentero.	1	1		
61	Castronuevo.	1	1	16	}
	Trigueros.	3	1		
	Cigales.	6	1		
	Cubillas de Santa Marta.	1	1		
62	Valoria la Buena.	4	1	2	}
	Geria.	1	1		
63	Robladillo.	1	1	9	}
	Mucientes.	4	1		
64	Villanubla.	4	1	7	}
	Villabañez.	3	1		
65	Traspinedo.	3	1	11	}
	Villavencio.	3	1		
	Barcial de la Loma.	3	1		
	Vega de Ruiponce.	3	1		
66	Villad de Campos.	1	1	2	}
	Bolanos.	1	1		
67	Bustillo de Chaves.	1	1	2	}
	Zorita de la Loma.	1	1		
68	Villalar.	3	1	5	}
	Velilla.	1	1		
Total.				63	

		DIA 23.			
69	S. Llorente del Palacio.	1	1	2	}
	Roturás.	1	1		
70	Santivañez de Valcorba.	2	1	2	}
71	Adalia.	3	1	4	}
	Casasola de Arion.	3	1		
72	S. Salvador.	4	1	5	}
	Bercero.	4	1		
73	S. Miguel del Pino.	2	1	4	}
	Villavieja.	1	1		
	Vega de Valdeironco.	1	1		
74	Berceruelo.	2	1	4	}
	Castrodeza.	1	1		
	Villan de Tordesillas.	1	1		
75	Ciguñuela.	12	1	14	}
	Tordesillas.	2	1		
76	Matilla de los Caños.	2	1	9	}
	Euensaldaña.	4	1		
	Simancas.	2	1		
77	Arroyo.	2	1	7	}
	Zaratan.	2	1		
	Villanueva de los Infantes.	1	1		
78	S. Martín de Valvení.	1	1	7	}
	Santovenia.	1	1		
	Cabezón.	3	1		
79	Melgar de arriba.	2	1	7	}
	Melgar de abajo.	3	1		
	Villaiba de la Loma.	1	1		
80	Santervás de Campos.	2	1	2	}
Total.				60	

		DIA 24.			
80	Montemayor.	3	1	11	}
	Tudela de Duero.	7	1		
81	Villagomez la Nueva.	1	1	3	}
	Cabezón de Valderaduey.	1	1		
	Villacarralon.	1	1		
82	Mayorga.	4	1	5	}
	Castrobol.	1	1		

83	Gatón de Campos.	1	1	7	}
	Cuenca de Campos.	5	1		
84	Villanueva de la Condesa.	1	1	3	}
	Herrín de Campos.	2	1		
85	Fontihoyuelo.	1	1	13	}
	Villalon.	12	1		
86	Saelices.	2	1	4	}
	Monasterio de Vega.	1	1		
87	Quintanilla del Molar.	1	1	5	}
	Union (La).	2	1		
	Roales.	2	1		
88	Urones de Castroponce.	2	1	5	}
	Valdunquillo.	2	1		
89	Villafrades.	2	1	2	}
Total.				58	

		DIA 25.			
90	Valladolid.	91	1	91	}

Para que en la entrega de los soldados que á cada pueblo han correspondido, se observen todas las formalidades debidas, á fin de evitar los trastornos que son conguientes á una mala inteligencia, de acuerdo tambien con lo propuesto por el Consejo, he creido conveniente hacer las siguientes prevenciones:

- 1.ª La entrega principiara todos los dias á las seis en punto de la mañana, en el local destinado al efecto en este Gobierno de provincia.
- 2.ª Entregarán los pueblos por el orden de numeracion que cada uno tiene señalado.
- 3.ª Los Ayuntamientos nombrarán comisionados de su seno, desinteresados de los mozos que sepan leer y escribir, y reunan la capacidad suficiente para responder á cuantas preguntas se les hiciere.
- 4.ª En el caso, no esperado, de que alguno de los Comisionados no se presentare en el acto de ser llamado, quedará la entrega de su cupo para la última hora, y se le exigirá la responsabilidad por los perjuicios que por ello pudieran experimentar los interesados.
- 5.ª Los Comisionados vendrán provistos de los documentos siguientes:
 - 1.º Oficio de su Comision, expresivo del dia de su salida para esta capital.
 - 2.º Estallo en que conste en medida de imal, las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluso los declarados sin ella y los que por cualquier otro concepto legal fueren exentos.
 - 3.º Nota de las reclamaciones producidas, y de los mozos que por razon de su pobreza no pudieran costearlas.
 - 4.º Tres filiaciones impresas de cada soldado, y tres de cada suplente, arregladas al modelo que se inserta á continuacion con el núm. 1.º, selladas con el del Ayuntamiento y expresan lo en ellas se debe de los mozos en el dia 30 de Abril, cuidando de no cubrir la fecha en que los quintos ingresan en Caja, y por consiguiente la en que empieza á contarse el tiempo de servicio.
 - 5.º Testimonio del expediente de alistamiento, rectificacion, sorteo y declaracion de soldados
 - 6.º Extracto general de la declaracion de soldados, sugetándose en un todo al modelo señalado con el núm. 2.
 - 7.º Lo será exclusivamente éste de la presentacion de los mozos, de los expedientes y de cualquiera de los antecelentes que se le hayan facilitado.
 - 8.ª Cuidarán que los mozos y los interesados se hallen reunidos y prontos á presentarse cuando se les llame, permaneciendo en el local hasta que obtenida la vènia del Consejo, puedan retirarse.
 - 9.ª Todo mozo que sea llamado y no se presente, sufrirá la correccion gubernativa que el Consejo acuerde.
 10. Los Alcaldes cumpliendo lo dispuesto en el art. 101 de la ley de reemplazos vigente, entregarán á los mozos que hubiesen interpuesto reclamacion, la oportuna rectificacion en los términos y forma que previene el mismo, advirtiéndoles que por su desistimiento, no dejará de conocer el Consejo segun se halla prevenido en la Real orden de 31 de Marzo último inserta en el Boletín oficial núm. 83.
 11. Deseando el Consejo facilitar el mas pronto despacho de los asuntos de quintas, ya por lo que hace relacion al servicio público, ya al de los mismos interesados, se previene que todos los que pretendan sustituir en la forma que prescriben los números 1.º, 3.º y 4.º de la ley de reemplazos en el art. 139, procuren venir provistos de todos los documentos que en sus tres clases de sustitucion, exigen los artículos 141, 142 y 143 de la expresada ley; en la inteligencia que cualquiera defecto que en los expedientes se advierta, retrasará la admision del sustituto, y en ello el que pretenda ser sustituido sufrirá los perjuicios que son consiguientes.
 12. Es de esperar de los mismos, que darán el debido cumplimiento á cuanto se les ordena en las anteriores prevenciones, sin dar lugar á que se cometa la menor falta en tan importante servicio; con lo cual cooperarán conmigo á satisfacer los deseos del Gobierno de S. M., y me evitarán el disgusto de tener que corregirles con medidas de rigor.

Valladolid 28 de Abril de 1868.—Manuel Ureña.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ALISTAMIENTO DE 186

NÚMERO

Filiación de

Hijo de y de natural de
 provincia de y de Capitanía general de
 nació en de de ; de oficio
 edad años meses y
 días, religion (C. A. R.) estado
 Estatura un metro y milímetros; sus señales estas, pelo
 cejas ojos nariz barba
 boca color frente aire
 produccion , señas particulares
 ; acreditó saber leer escribir.

Fué quinto con el número por el pueblo de
 provincia de Valladolid. Fué declarado soldado para el reemplazo de 40.000 hom-
 bres decretado en 26 de Junio de 1867, y tuvo entrada en el referido Depósito de
 quintos en

Queda filiado en virtud de la presente para servir en la clase de soldado por
 el tiempo de ocho años, contados desde el día de
 de 186 , con arreglo á instruccion y Reales órdenes vigentes y
 firmó.

de 186

El Alcalde, *El Sindico,* *El interesado ó testigo si este*
no supiera firmar.

El Secretario,

Presentado en acta de revista hoy
El Comisario de Guerra,

MODELO NÚM. 2.

QUINTAS.

REEMPLAZO ORDINARIO PARA 186

PUEBLO DE

PARTIDO DE

EXTRACTO general del expediente para la declaracion de un soldado (ó tantos soldados) que ha correspon-
-dido á este pueblo en la quinta para el reemplazo ordinario de este año.

NOMBRES	Sorteo á que responde.	Número que les cupo en suerte.	TALLA.		Exenciones alegadas ante el Ayuntamiento.	Acuerdo del Ayuntamiento.	OBSERVACIONES.
			Metros.	Milímetros.			
Y apellidos paterno y materno.							

Don Felipe Dominguez Lopez, Secretaria del Juzgado de Paz de Tudela de Duero:

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha celebrado juicio verbal, á instancia de Rafael Juarez, vecino de dicha villa, contra Basilio de la Torre, que lo es de Villavaquerin de Cerrato, sobre pago de fanegas de trigo y metálico, que le es en deber y habiendo sido citado en persona, el demandado no compareció al juicio, por lo que se celebró en su rebeldia, dictándose por el Juzgado de paz la siguiente:

Sentencia. En la villa de Tudela de Duero el mismo dia tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, en juicio verbal, instado por Rafael Juarez, vecino de la misma, contra Basilio de la Torre, que lo es de la de Villavaquerin de Cerrato, sobre pago de cuatro fanegas de trigo, y además dos escudos cuatrocientas milésimas en metálico, que el Juarez le tiene entregado, y un escudo seiscientos milésimas, importe de los gastos causados como mas pormenor aparece en su demanda, vista la citacion en la cual ha sido notificado del decreto ordenando esta comparecencia el demandado, vista la demanda y atendido á que por falta de presentacion del demandado no ha opuesto escepcion alguna á aquella.

El Señor Don Domingo Fernandez de Velasco, Juez de paz de esta villa:

Falla; que debia condenar y condena, en rebeldia á Basilio de la Torre, al pago de las cuatro fanegas de trigo, y dos escudos cuatrocientas milésimas en metálico, que le tiene entregado, y además un escudo seiscientos milésimas, importe de los gastos causados en Noviembre último para el juicio que no tuvo efecto, por convenirse en pagar el todo de lo que se reclama con imposicion de todas las costas en el término de quinto dia, pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Secretario certifico — Domingo Fernandez de Velasco. — Felipe Dominguez, Secretario.

Y para que tenga cumplimiento lo mandado en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil y que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia pongo la presente que firmo en Tudela de Duero á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho. — Felipe Dominguez, Secretario.

Abril 27: Insértese, Ureña..

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la tarde del dia 27 del actual, fué hallado en la calle de las Cadenas de San Gregorio, un pendiente de oro y perlas. La persona que lo hubiera perdido, acudirá al portero de las oficinas de Gobernacion, y presentando al compañero, lo entregará.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos,
 Calle de la Victoria, 24.